



AFLR (2)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT 901.128.535-8

DEMANDADO: MARTHA LOZADA PEREZ C.C. 63.304.751

MARIA SATURNINA PEREZ DE LOZADA C.C. 27.921.975

RADICADO: 680014003011-2021-00636-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS**, y en contra de **MARTHA LOZADA PEREZ y MARIA SATURNINA PEREZ DE LOZADA**, por las siguientes sumas:

- a) **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 4.886.518,00)**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagare N° 101170235590 allegada como título base de la ejecución.
- b) Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 43.37730000% efectivo anua liquidados sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 03 de octubre de 2018 hasta el día 15 de octubre de 2021.
- c) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 16 de octubre de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.
- d) Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 293.766)**, de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en

concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa

- e) Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 22.328), de acuerdo con la cláusula cuarta del título base de ejecución

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, enviando a la dirección física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. NATALIA PEÑA TARAZONA**, abogada en ejercicio y portadora de la T.P 304.227 del C. S de la J., con correo electrónico: natalia.pena@fundaciondelamujer.com como apoderada para el cobro judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO